

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1893.)

Núm. 526.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 1.º.—Elecciones.

CIRCULAR NÚMERO 29.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de la vigente Ley electoral para Senadores, el lugar donde ha de tener efecto la elección de los que ha de elegir esta provincia es el Salon del piso bajo del Palacio de la Excelentísima Diputación provincial.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Compromisarios y personas interesadas en referida elección.

Valladolid 16 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Vista una comunicación de la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, la cual solicita se derogue, en cuanto se refiere a los individuos de dicho Cuerpo, la Real orden de 14 de Marzo de 1891, que prohíbe puedan ser destinados a Madrid los empleados facultativos que no hayan cumplido cuatro años de servicios en provincias:

Considerando que la Real orden citada no puede aplicarse a los Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, sin grave daño del servi-

cio, puesto que, al contrario de otros Cuerpos que adquieren la mayor práctica en provincias, en este, los más importantes establecimientos se hallan en Madrid, donde los individuos de las escalas inferiores pueden ser dirigidos y aconsejados por personas peritísimas, que sean á la vez sus Jefes y sus maestros, mientras que en la generalidad de las provincias habrán de estar en establecimientos de servicio unipersonal:

Considerando que dicha Real orden excepcionalmente termina de sus prescripciones á *aquellos que obtuvieren plazas por virtud de oposición directa*, y los empleados facultativos de que se trata adquieren sus plazas, no con una oposición general para entrar en el Cuerpo, sino por oposición directa á cada una de sus tres secciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Régente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien declarar que la Real orden de 14 de Marzo de 1891 no comprende en sus prescripciones al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 9 de Marzo de 1893.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada á este Ministerio por los Decanos de los Colegios de Abogados y Procuradores de Gerona, solicitando se declare que sólo puedan actuar ante el Tribunal eclesiástico los colegiados que tengan las condiciones necesarias para ejercer su profesion en los demás Tribunales y levanten las cargas correspondientes:

Considerando que la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial dispone en su art. 865, que en los pueblos en que haya Colegios de Abogados ó Procuradores sólo po-

drán ejercer estas profesiones los que estuvieren incorporados á ellos con estudio abierto, y en su art. 869 establece que donde no haya Colegios será necesario para el mismo objeto, aparte de la cualidad de residencia ó vecindad, el inscribirse en el Juzgado ó Tribunal y pagar la contribucion de subsidio:

Considerando que estos preceptos legales deben tener aplicacion común en todos los Tribunales, cualquiera que sea el fuero á que pertenezcan, porque, dictadas con carácter de generalidad, no cabe distinguir ni establecer excepciones que vendrían á constituir una especie de privilegio;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien declarar que no pueden actuar en los Tribunales eclesiásticos los Abogados y Procuradores que no estén colegiados ó inscritos en el Juzgado ó Tribunal con ejercicio, y pagando en todo caso la contribucion de subsidio industrial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1893.—*Montero Ríos*.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

(Gaceta del 10 de Marzo de 1893.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—COMERCIO.

CIRCULAR.

El Real decreto de 10 de Mayo del año anterior fija la fecha de 1.º de Julio del presente, para en que empiece á regir la parte dispositiva del mismo; en su consecuencia encargo muy especialmente á los Alcaldes de la provincia cuiden de que los Municipios se hallen surtidos de las básculas y romanas necesarias, según previene el art. 4.º de la mencionada Real disposicion, para que sin inconveniente alguno puedan tener lugar desde dicho día 1.º de Julio las transacciones de cereales y legumbres, por el peso, en lugar de por la medida como hoy en general se viene efectuan-

do, advirtiéndoles que no será obstáculo al uso legal de los expresados aparatos el que carezcan del sello de la contrastación periódica del presente año, siempre que lleven el de la primitiva ó el de la periódica del año próximo pasado.

Valladolid 15 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

REEMPLAZOS.

CIRCULAR NÚM. 30.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial y en virtud de lo ordenado por el art. 102 de la ley vigente de Reemplazos, he dispuesto que el juicio de exenciones ante la misma, de los mozos alistados para el servicio militar en el año corriente y en los de revisión de 1890, 91 y 92, tenga efecto en los días que á continuación se expresan, dando principio al acto á las nueve en punto de la mañana en el Palacio de la Diputación provincial, por el orden de pueblos que se señala.

Y á fin de evitar entorpecimientos, molestias y gastos innecesarios con la venida de mozos que no están obligados á ella, falta de presentación de los que deben verificarlo ó de documentos que han de traer los Comisionados de los Ayuntamientos, he resuelto, así bien, hacer las advertencias siguientes:

1.^a Tienen que presentarse:

1.^o Todos los mozos que hayan alegado alguna de las escepciones físicas comprendidas en las clases 2.^a y 3.^a del cuadro, pertenezcan al alistamiento del año actual ó á cualquiera de los de revisión, para ser reconocidos.

2.^o Los que hayan reclamado ó sido reclamados por talla ó por defecto físico que hubieren alegado, y que esté comprendido en la clase 1.^a del cuadro de exenciones físicas, cualquiera que sea el reemplazo á que pertenezcan.

3.^o Los mozos que hubieren reclamado ó sido reclamados para ante la Comisión provincial contra algún fallo del Ayuntamiento en exención legal ó por otra causa y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

2.^a No tienen por lo tanto que presentarse

los mozos que no estén expresamente citados en los párrafos anteriores.

3.^a Los Comisionados se presentarán provistos de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por los Ayuntamientos con la extensión que determina el artículo 106 de la ley vigente. También traerán las filiaciones por triplicado de todos los mozos del alistamiento para el reemplazo del año actual, ya sean sorteables, condicionales, inútiles ó cortos de talla, si miden 1'500 metros en adelante; estas filiaciones han de estar conformes al modelo que á continuación se inserta, con la fecha en el respectivo pueblo del día en que tuvo efecto la clasificación del mozo ante el Ayuntamiento, llenando todos los huecos de zona, edad, talla, señas personales, etc., y firmadas por los mismos mozos, si saben.

4.^a Aquellos Ayuntamientos en cuyos pueblos no haya mozo alguno de los comprendidos en los casos de la advertencia 1.^a no tienen necesidad de enviar Comisionados; bastará que remitan á la Comisión provincial la certificación y filiaciones que se indican en la 3.^a

Valladolid 14 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Día 3 de Abril.

Villalon
 Aguilar de Campos
 Barcial de la Loma
 Becilla de Valderaduey
 Bolaños
 Bustillo de Chaves
 Cabezón de Valderaduey
 Castrobol
 Castroponce de Valderaduey
 Geinos de Campos
 Cuenca de Campos
 Fontihoyuelo
 Gatón de Campos
 Herrin de Campos
 Mayorga
 Melgar de Abajo
 Melgar de Arriba
 Monasterio de Vega
 Quintanilla del Molar
 Roales
 Sahelices de Mayorga
 Santervás de Campos
 Unión (La)
 Urones de Castroponce

Valdunquillo
Vega de Ruiponce
Villabarúz de Campos
Villacarralon
Villacid de Campos
Villacreces
Villafrades

Día 4.

Villagomez
Villalba de la Loma
Villalán de Campos
Villanueva de la Condesa
Villavicencio de los Caballeros
Zorita de la Loma
Berrueces
Cabreros del Monte
Castromonte
Montealegre
Moral de la Paz
Morales de Campos
Mudarra (La)
Palacios de Campos
Medina de Rioseco
Palazuelo de Vedija
Pozuelo de la Orden
Santa Eufemia
Tamariz
Tordehumos
Valdenebro
Valverde de Campos
Villabrágima
Villaesper
Villafrechós
Villagarcía de Campos
Villalba del Alcor
Villamuriel de Campos
Villanueva de San Mancio

Día 5.

Amusquillo
Cabezon
Canillas
Castrillo Tejeriego
Castronuevo
Castroverde de Cerrato
Cigales
Corcos
Cubillas de Santa Marta
Encinas de Esgueva
Esguevillas
Fombellida
Mucientes
Olivares de Duero
Olmos de Esgueva
Piña de Esgueva
Quintanilla de Trigueros
San Martin de Valvení

Torrefombellida
Trigueros
Valoria la Buena
Villavaquerín
Villaco
Villafuerte
Villanueva de los Infantes
Villarmentero
Bahabon
Bocos
Campaspero
Canalejas de Peñafiel
Castrillo de Duero

Día 6.

Cogeces del Monte
Corrales de Duero
Curiel
Fompedraza
Langayo
Manzanillo
Montemayor
Olmós de Peñafiel
Padilla de Duero
Peñafiel
Pesquera de Duero
Piñel de Abajo
Piñel de Arriba
Quintalla de Abajo
Quintanilla de Arriba
Rábano
Roturas
San Llorente
Santibañez de Valcorba
Sardón de Duero
Torre de Peñafiel
Torrescárcela
Valbuena de Duero
Valdearcos
Viloria
Olmedo

Día 7.

Aguasal
Alcazarén
Aldea de San Miguel
Aldeamayor de San Martin
Almenara
Ataquines
Boeigas
Bocello
Campo-redondo
Cogeces de Iscar
Fuente Olmedo
Hornillos
Isicar
Llano de Olmedo
Matapozuelos
Megeces

Mojados
Muriel
La Parrilla
Pedraja de Portillo
Pedrajas de San Esteban
Portillo
Pozaaldez

Día 8.

Puras
Ramiro
Salvador
San Miguel del Arroyo
San Pablo de la Moraleja
Valdestillas
Ventosa de la Cuesta
Viana de Cega
Villalba de Adaja
La Zarza
Bobadilla del Campo
Brahajos de Medina
Campillo (El)
Carpio (El)
Cervillego de la Cruz
Fuente el Sol
Gomeznarro
Lomoviejo
Medina del Campo
Moraleja de las Panaderas
Pozal de Gallinas.

Día 10.

Rodilana
Rubi de Bracamonte
Rueda
San Vicente del Palacio
La Seca
Serrada
Velascálvaro
Villanueva de Duero
Villanueva de las Torres
Villaverde
Alaejos
Castrejon
Castronuño
Fresno el Viejo
Nava del Rey
Pollos
Siete Iglesias
Torrecilla de la Orden
Villafranca de Duero

Día 11.

Bamba
Bercero
Berceruelo
Castrodeza
Marzales

Matilla de los Caños
Pedrosa del Rey
San Miguel del Pino
San Roman de la Hornija
Torrecilla de la Abadesa
Velilla
Velliza
Villan de Tordesillas
Villalar
Villavieja
Adalia
Almaráz
Barruelo
Benafarces
Casasola de Arion
Castromembibre
Gallegos de Hornija
Peñaflor
Pobladura de Sotiedra
San Cebrian de Mazote

Día 12.

San Pedro de Latarce
San Pelayo
San Salvador
Torrecilla de la Torre
Torrelobaton
Urueña
Tiedra
Vega de Valdetronco
Villalbarba
Villanueva de los Caballeros
Villardefrades
Villasexmír
Villavellid
Arroyo
Ciguñuela
Fuensaldaña
Géria
Puente Duero
Renedo
Robladillo
Santovenia
Simancas
Traspinedo
Tudela de Duero
Villabañez

Día 13

Mota del Marqués
Cistérniga
Laguna de Duero
Villanubla
Zaratan
Tordesillas

Días 14 y 15.

Valladolid.

CAJA DE RECLUTA DE LA ZONA MILITAR DE

Alistamiento del año de 18

Número

Filiación de _____

Padre de _____

y de _____

natural de _____

Juzgado de primera instancia de _____

provincia de _____

Capitanía general de _____

nació en _____

de _____

de mil ochocientos _____

de oficio _____

edad _____

años, _____

meses y _____

días; su religion C. A. R.; estado _____

Estatura un metro y _____

milímetros; _____

sus señales estas: pelo _____

cejas _____

ojos _____

nariz _____

barba _____

boca _____

color _____

frente _____

aire _____

produccion _____

Señas particulares: _____

acreditó _____ saber leer _____ escribir. _____

Fué alistado en el pueblo de _____

Juzgado de _____

primera instancia de _____

provincia de _____

para el reemplazo del Ejército correspondiente al año de _____

y declarado _____

para servir en el Ejército por el tiempo que le corresponda, segun el número que obtenga en el sorteo que debe sufrir, conforme al art. 133 de la vigente Ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885.

de _____ de 18 _____

EL INTERESADO,

EL ALCALDE.

EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO,

Días 14 y 15



Núm. 518.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

CONTRIBUCIONES.

CIRCULAR.

Habiendo cesado en sus cargos todos los Investigadores que funcionaban tanto en la Capital como en los partidos judiciales de esta provincia, por virtud de las prescripciones del Real decreto de 3 de Febrero último, y á fin de que el servicio no sufra retraso, mediante á que el único Inspector posteriormente asignado, no es suficiente á solventarle, esta Delegacion, haciendo uso de la facultad que la confiere el art. 7.º de dicho Real decreto, ha dispuesto que los Recaudadores de Contribuciones, encargados de la cobranza voluntaria, verifiquen dentro de sus zonas respectivas la comprobacion de las declaraciones de alta y de cesacion en las industrias, así como los demás actos y circunstancias que sirven para determinar la cuantía del tributo, y que investiguen las industrias no declaradas, la riqueza imponible que se halle oculta, y en general todas las defraudaciones que se cometen en las contribuciones, impuestos, rentas, propiedades y cualesquiera derechos del Estado.

Tendrán, sin embargo, presente, que hasta el 1.º de Abril próximo, deberán limitarse á practicar comprobaciones y á reunir noticias para incoar con actividad las denuncias desde la expresada fecha en adelante, toda vez que los contribuyentes por territorial é industrial, quedan exentos de responsabilidad, conforme á los artículos 16 y 13 respectivamente de los Reales decretos de 4 y 23 de Febrero último, siempre que legalicen su situacion, dentro de dicho plazo, declarando la riqueza y las industrias que no tributen y rectificando las declaraciones inexactas que tengan presentadas, segun ya les hice saber en mis circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 15 del expresado Febrero y 3 del presente mes.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Recaudadores, señores Alcaldes y contribuyentes todos, á quienes más de cerca interesa, si quieren evitarse disgustos y responsabilidades.

Valladolid 11 de Marzo de 1893.—*Federico Asquerino.*

Núm. 514.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

No existiendo en el Pósito de esta Ciudad depósito alguno de granos por haberse reducido su caudal á metálico, el Excmo. Ayuntamiento deseando cumplir lo prescrito en disposiciones vigentes, ha acordado se hagan préstamos á metálico, y se anuncia así con el fin de que los labradores que se consideren necesitados para las labores de barbecho y escarda presenten sus solicitudes en la Secretaria de la municipalidad en el término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

A dicha pretension se acompañará una relacion de las fincas que ofrezcan á la seguridad del reintegro, con certificacion del Registro de la propiedad en que se acredite que las fincas se hallan libres de todo gravamen.

Valladolid 13 de Marzo de 1893.—El Alcalde, *José de Hornedo.*

Núm. 521.

Ayuntamiento constitucional de Santa Eufemia.

Terminado el apéndice al amillaramiento base de la derrama de la contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1893 á 94 se halla de manifiesto por término de ocho días contados desde el que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que examinado por los contribuyentes en él comprendidos, formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santa Eufemia á 11 de Marzo de 1893.—El Alcalde, *Silvestre Santos.*

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Piña de Esgueva
Bobadilla del Campo
Rubí de Bracamonte
Villagomez la Nueva
San Llorente
Matapozuelos
Fuente el Sol
Villalba de Adaja

NÚM. 530.

Alcaldía constitucional de San Salvador.

El padron industrial formado en este pueblo cumpliendo el art. 4.º del Real decreto de 23 del próximo retro Febrero, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por los ocho días marcados en el art. 7.º de referida disposicion.

San Salvador 13 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Antonio García.

Seccion quinta.

NÚM. 528.

Don Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid, Juez municipal en funciones del de ins- trucccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Macías Estéban, hija de Agustín y Catalina, natural de Corrales, provincia de Zamora, de veintinueve años, soltera, sin instruccion, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de constituirse en prision decretada en causa que contra ella y otros instruyo por el delito de tentativa de estafa, apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

—Así bien ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á la Cárcel de Audiencia de esta ciudad con las seguridades necesarias y á mi disposicion de indicada procesada.

Dada en Valladolid á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.—Por mandado de S. S.ª, Anastasio H. Almaráz.

NÚM. 525.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de Instruccion de este partido, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, procedente de causa sobre daños, seguida contra Leon Miguel Sanz, vecino del Burgo de Osma, se ha mandado citar á la testigo Basilia Martín Tabernero, la cual residió en concepto de sirvienta en esta villa de Peñafiel y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día trece del próximo mes de Abril y hora de las once y media de su mañana, comparezca ante la Seccion primera de la Sala de lo Criminal de la Audiencia Territorial de Valladolid, con objeto de asistir al acto del juicio oral, que se ha de celebrar en expresada causa; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Para que la citacion acordada quede practicada en forma, pongo la presente que firmo en Peñafiel á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Aniceto Bocos.

Seccion sexta.

Num. 517.

4.º Depósito de Caballos Sementales.

ANUNCIO.

Necesitando adquirir este Establecimiento cebada de superior calidad se pone en conocimiento del público á fin de que las personas á quienes convenga interesarse en dicho servicio puedan asistir al concurso que con el citado objeto ha de celebrarse en el local que ocupa el mencionado Establecimiento, sito en la calle de San Ildefonso, el día 22 del actual á las diez y media de su mañana.

Las proposiciones se harán por escrito acompañándose muestras de dicho artículo.

Valladolid 12 de Marzo de 1893.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario, José de Reinoso.—V.º B.º, El Presidente, Guzman.

Talon num. 115.